

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00575** de **JUAN ALBERTO TORRES COSSIO** contra **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, informando que obra poder y respuesta a requerimiento allegado por la ejecutada Colpensiones; pasa para pronunciamiento del Despacho de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe Secretarial que antecede, se procede a **INCORPORAR** y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por la ejecutada **COLPENSIONES** contentiva del certificado de afiliación del ejecutante (fl. 194 y 209), reporte de semanas cotizadas (fls. 211-212), historia laboral (fls. 214-224) e información de traslado e aportes (fl. 226).

Una vez incorporadas las documentales que fueron requeridas en audiencia del 5 de noviembre de 2021, (fls. 82-83), pasa el Juzgado a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante (fls. 94-99), la cual, en el término de traslado fue objetada por la demandada Porvenir S.A.

Así las cosas, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, debe señalar este Estrado Judicial que no se ajusta a los términos del mandamiento de pago ordenado el siete (07) de mayo de 2019 (fl. 8), pues en la misma se incluyen conceptos de intereses moratorios y de capitalización que no son objeto de ejecución en la presente actuación.

Por lo tanto, el Juzgado procedió a realizar la respectiva liquidación del crédito, correspondiente a la devolución de saldos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, la cual se anexa en el expediente (fls. 241 a 243), donde se tuvo en cuenta la liquidación de las

sumas que Colpensiones giró a Porvenir, el título judicial que fue autorizado en favor del actor, lo que arrojó los siguientes conceptos:

Total Liquidación	
Cálculo devolución	\$ 96.948.576
Rendimientos	\$ 21.474.000
Total	\$ 118.422.576
(-) Título Judicial	\$ 102.593.706
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 15.828.870

En los anteriores términos, se dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$15.828.870 M/Cte.)**.

En relación con la emisión y redención del bono pensional, la parte actora deberá estarse a lo resuelto por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fls. 13-132), pues el ejecutante reporta una pensión de invalidez incompatible con el tipo de bono solicitado, lo cual resulta improcedente a la luz del art. 61 de la Ley 100 de 1993.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por la ejecutada **COLPENSIONES** contentiva del certificado de afiliación del ejecutante (fl. 194 y 209), reporte de semanas cotizadas (fls. 211-212), historia laboral (fls. 214-224) e información de traslado e aportes (fl. 226).

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$15.828.870 M/Cte.)**.

TERCERO: Requerir a **PORVENIR S.A.** se sirva acreditar el pago total de la obligación ejecutada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al abogado **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder de sustitución conferido (fl. 206).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 41 FIJADO HOY 07 DE MAYO
DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d4c8b4af6e3d5d066ee82d28056494393c0f2ce2c645cc824fedd4665ce881**

Documento generado en 06/05/2024 08:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>